

**RESOLUCIÓN No. 36
(14 de diciembre de 2005)**



Por medio de la cual se fija la remuneración en el año 2006 para quienes prestan servicios docentes temporales al Centro de Servicios a la Comunidad.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento del Artículo 36°, literal e del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el logro de su Misión y Objetivos la FUNLAM realizará actividades de docencia, investigación y extensión (Artículo 9°, literal e, Estatuto General vigente).

SEGUNDO. Que la extensión estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias y de servicios tendientes a procurar el bienestar general (Artículo 9°, Parágrafo 1°, Estatuto General).

TERCERO. Que en la Estructura Orgánica (Acuerdo No. 10 del 1° de septiembre de 1998) se determina que corresponde al Centro de Servicios a la Comunidad canalizar, en provecho del medio, las potencialidades de todas las Unidades académicas y administrativas de la FUNLAM, en materia de proyección social.

CUARTO. Que la proyección social se lleva a cabo por medio de acciones como diplomaturas, seminarios, cursos, talleres, consultorías, asesorías, asistencia técnica, u otras de servicio enmarcadas en la Educación No Formal.

QUINTO. Que tales acciones se sirven mediante la modalidad contractual de prestación de servicios.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Los honorarios por hora cátedra para quienes presten servicios docentes temporales al Centro de Servicios a la Comunidad en orientación de diplomaturas en el año 2006 serán los siguientes, según su formación académica:

▪ Experto reconocido en el tema en el medio	\$21.000
▪ Tecnólogo en el tema del módulo	\$26.250
▪ Profesional o licenciado en el tema del módulo o de la diplomatura	\$31.500
▪ Especialista en el tema del módulo o la diplomatura	\$35.500
▪ Magíster en el tema del módulo o la diplomatura	\$39.900
▪ Doctor	\$45.150

ARTÍCULO 2º. Los honorarios por hora cátedra para quienes presten servicios docentes temporales al Centro de Servicios a la Comunidad en seminarios, cursos y talleres en el año 2006 serán los siguientes, según su formación académica:



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- Estudiante de último semestre de pregrado, de programas académicos referidos a los temas que se desarrollan en el seminario, curso o taller \$13.650
- Tecnólogo o experto reconocido en el medio en el tema del seminario, curso o taller \$18.900
- Profesional o licenciado en el tema del seminario, curso o taller \$21.147
- Con posgrado en el tema del seminario, curso o taller \$23.373

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Resolución, se entiende por:

Diplomatura: Estrategia de Educación No Formal y formación permanente dirigida a públicos específicos, que tiene como finalidad avanzar conceptual y metodológicamente en un tema de interés y de actualidad, en el contexto del mejoramiento de las competencias de desempeño laboral y de la calidad de vida. Su duración no debe ser inferior a 100 horas presenciales.

Curso: Estudio sobre una materia, desarrollada con unidad y explicada o destinada a ser explicada durante cierto tiempo; metodológicamente se apoya en procedimientos, estrategias, técnicas y herramientas que posibilitan la formación en una determinada área del conocimiento.

Seminario: "El Seminario tiene por objeto la investigación o estudio intensivo de un tema en reuniones de trabajo debidamente planificadas. El seminario se constituye en un grupo de aprendizaje activo, pues los miembros no reciben la información ya elaborada, sino que la indagan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca" (Cirigliano G. J. y Anibal Villaverde. Dinámicas de grupos y educación. 21 ed. Ed. Lumen-Humanitas. Buenos Aires, 1997).

Taller: Es un tiempo-espacio para la vivencia, la reflexión y la conceptualización, como síntesis del pensar, el sentir y el hacer, "el lugar para la participación, el aprendizaje y la sistematización de conocimientos [...]. El taller puede convertirse en el lugar del vínculo, la participación, la comunicación y, por tanto, lugar de producción social de objetos, hechos y conocimientos (González Cuberes, M. T. El taller de los talleres. Buenos Aires, Estrada, 1987).

ARTÍCULO 4º. Los honorarios para los profesionales que lleven a cabo consultorías, asesorías, asistencia técnica u otros servicios no docentes de proyección social, se determinarán con base en la complejidad de los objetos contractuales, los

perfiles profesionales exigidos en los respectivos contratos y los cálculos presupuestales. Esta determinación se concertará por parte del Centro de Servicios a la Comunidad con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deroga el Artículo 1° de la Resolución No. 30 del 19 de noviembre de 2003 y la Resolución No. 12 del 26 de mayo de 2004.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

EL RECTOR GENERAL


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ


EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ


AP